

LEY N° 5478

SANCIÓN: 19/11/2020

PROMULGACIÓN: 08/12/2020 – Decreto N° 1515/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5939 – 15 de diciembre de 2020; págs. 3-4.-

Contrato de locación habitacional - Exenciones

Artículo 1°.- Objeto. La parte locataria de un contrato de locación habitacional o su continuador en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los casos en que den inicio y tramiten juicios que tengan por objeto pretensiones derivadas de los derechos y obligaciones alcanzadas por la aplicación de las disposiciones de la ley nacional n° 27551, se encuentran exceptuados de:

- a) El pago de todo impuesto o tasa de justicia.
- b) La constitución de caución real o personal para el pago de costas y honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares, siéndole exigible sólo caución juratoria de pagar cuando llegue a mejorar su fortuna.

Artículo 2°.- Requisitos. Para gozar de las exenciones establecidas en el artículo 1° de la presente, la parte locataria de un contrato de locación habitacional no debe poseer ingresos económicos superiores al doble del límite establecido por el Ministerio Público de la Defensa, para el acceso al beneficio establecido en el artículo 30 de la ley K n° 4199.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-